

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190038800

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO en contra de HILDA ROSA AVILA y JORGE ARMANDO DIAZ HERNANDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large oval.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190042500

Previo a dar trámite a lo solicitado, remítase el memorial de terminación del correo electrónico indicado en la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 11001400306420190059400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de MARIA ESTHER NIETO DE ARÉVALO Y VÍCTOR MANUEL ALVARADO en contra de ANGEL OCTAVIO GOMEZ HERNANDEZ y LAURENTINO CONTRERAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190095000

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo CENTRAL DE INVERSIONES en contra de LUZ MARINA GUEVARA HERNANDEZ y CRISTIAN DARIO LOPEZ GUEVARA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de
2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190116300

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredítese la calidad de apoderado especial que ostenta tener RAÚL RENEE ROA, allegándose la certificación de vigencia del mismo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190127800

- 1.-Tengase notificado al demandado YOHAN ALIRIO TAMAYO por conducta concluyente. Por secretaria contabilícese el termino para contestar la demanda y/o proponer excepciones.
- 2.- Por secretaria, ríndase informe de títulos judiciales obrantes para el proceso.
- 3.- Se requiere a las partes para que aclaren cual es el valor de los depósitos judiciales a entregar a la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 46 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ACUERDO 11-127
Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Ref. DERECHO PETICION 11001400306420190137800

Respecto del derecho de petición, tiene dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que en tratándose de actuaciones jurisdiccionales dicho pedimento se encuentra sujeto sólo a las reglas del proceso fijadas por el correspondiente ordenamiento, no siendo aceptable la resolución de puntos procesales por la vía expedita del derecho de petición.

De conformidad a lo solicitado por la directora de talento humano de UNIVER, se le indica que tal como se dispuso en auto de fecha 29 de agosto de 2019, se ordenó la retención del 30% del salario de la demandada CAROLINA WILCHES SORA conforme con lo que solicitara la parte actora decisión que le fue notificada mediante oficio No.- 5331. Comuníquesele.

Cúmplase,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

¹ Sentencia T-334 del 31 de julio de 1995, Corte Constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190141400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO FALABELLA S.A. en contra de MARIA CLAUDIA DUARTE NAVAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller vertical strokes on the left side.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190155600

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de BLANCA TERESA MONTAÑO SANCHEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190157500

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. en contra de NOHEMY ROJAS CIPACON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190162000

Previo a dar trámite a lo solicitado, remítase el memorial de terminación del correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190162100

Previo a dar trámite a lo solicitado, remítase el memorial de terminación del correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190162800

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS. en contra de PABLO EMILIO MARTÍNEZ OCHOA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190177400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de COOPILLANTAS en contra de JEISON ESTIVEL SUAREZ OSORIO y ANDRES DAVID GAMBOA por DESISITIMIENTO.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia respectiva.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190178100

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MIRYAM BARRIOS CERQUERA e INGRID LORENA RAMIREZ BARRIOS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION respecto del pagare No. -46797477 y PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del pagare No.2273320106626.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar el pagare No. - 46797477 base de la ejecución entregándolo a la parte demandada y el pagare No. - 2273320106626 a la parte actora con la constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190180900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de HUMBERTO PATIÑO ROMERO y DIGNA PRADA POLOCHE por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190186400

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA PATRICIA PAEZ MORENO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420190212100

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de MARÍA XIMENA SANTOFIMIO MAZORRA y MARIA DEL CARMEN MAZORRA PERDOMO por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con constancia de vigencia de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, identifying Liliam Margarita Mouthon Castro.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200006700

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 en contra de MAURICIO PAVA LINARES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes above it.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200007900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en contra de JADER MANUEL PAYARES DE LEON por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020011700

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILLIAM ARENAS TRIANA y LIDA MARICELA BRAVO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciase.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020013400

Previo a dar trámite a lo solicitado, remítase el memorial de terminación del correo indicado en el acápite de notificaciones de la demanda.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020020800

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de GLORIA KATHERINE ZAPATA PORRAS por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen llegado a practicar. En caso de existir remanentes pónganse a disposición. Ofíciense.

TERCERO. Desglosar los documentos base de la ejecución entregándolo a la parte demandada con constancia de pago de la obligación.

CUARTO. En caso de existir títulos judiciales para el proceso entregarlos al demandado.

QUINTO. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a large loop at the end and several smaller strokes at the beginning.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200024200

Previo a dar trámite a lo solicitado, se requiere para que allegue el plan de obra respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020035300

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C..GP., téngase en cuenta que la fecha correcta de exigibilidad del pagare No. 5235773522512175 es 20 de febrero de 2020.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020041400

De conformidad con lo previsto en el art.287 del C.G.P., se adiciona el inciso primero del auto de fecha 10 de julio el año en curso así:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COEMPOPULAR y en contra de SANDRA GUAVITA MORALES Y JEIMY ALEXANDRA LADINO GUATIVA.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200041600

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la actora, se requiere para que allegue el plan de obra respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020043800

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDIFICIO PARQUE SAN REMO P.H. y en contra de NURY ESTHER CAICEDO MORA.

1.-Por las cuotas que a continuación se relacionan, contenidas en la certificación de deuda base de la acción:

Cuota	Fecha	valor
1	Febrero de 2019	\$373.798
2	Marzo de 2019	\$408.400
3	Abril de 2019	\$408.400
4	Mayo de 2019	\$408.400
5	Junio de 2019	\$408.400
6	Julio de 2019	\$408.400
7	Agosto de 2019	\$38.800
8	Septiembre de 2019	\$408.400
9	Octubre de 2019	\$408.400
10	Noviembre de 2019	\$408.400
11	Diciembre de 2019	\$408.400
12	Enero de 2020	\$432.900

2.- Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora SANDRA YANETH CRUZ CORTES, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020054300

Por ser procedente lo solicitado, se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200056901

De conformidad con lo previsto en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1º del auto de fecha 26 de agosto del año en curso, quedando así:

1.- Rechazar la demanda instaurada por SISTEMCOBRO S.A.S en contra de LUIS DARIO HOYOS SUAREZ.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de
octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200059901

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 5 del auto proferido el pasado 3 de agosto del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que sea revocado el numeral 5 del auto atacado toda vez que el decreto 798 de 4 de junio de 2020, en su art. 7 modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, disponiendo ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez el decreto 798 de 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020", en su art. 7 modifico el Artículo 28 de la ley 56 de 1981 , el cual reza: *"Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos; el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial".*

En consecuencia de lo anterior toda vez la inspección judicial es un requisito indispensable del proceso de servidumbre se dispone conforme lo dispone el art. 287 del C.G.P., adicionar el auto atacado y en consecuencia se autorizara el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 3 de agosto del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: SE AUTORIZA el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. -Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de
octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020060301

De conformidad con lo solicitado y lo previsto en el art. 286 del C..GP., se corrige el numeral 1º. Del auto de fecha 28 de agosto del año en curso así:

Primero: Admitirla demanda de Restitución de Inmueble presentada por ENRIQUE AGUIRRE SÁNCHEZ contra FRANKLYN YARDENY MONSALVE GORDILLO y DORA ALBINA GORDILLO BUITRAGO.

Notifíquese junto con el auto admisorio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020061701

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de PUBLICAR EDITORES S.A.S, y en contra de OLGA LUCIANA CASTILLO CARNEIRO.

- 1.- Por la suma de \$680.000.00, correspondiente a capital contenido en el pagare N. 3819 base de la acción.-
- 2.- Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior desde el 30 de agosto de 2011 y hasta el 1 de enero de 2019, a la tasa del 2% mensual siempre y cuando no supere la tasa legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de manera fluctuante de conformidad con el artículo 884 del C. de Co.
- 3.- Por los intereses de mora desde el 2 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 443 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020061701

1.-Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de que informe las cuentas que posee el demandado. Oficiése remitiendo copia del presente auto.

2.- oficiar a NUEVA EPS SA para que informe el nombre y dirección del empleador de la demandada que está realizando los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y el ingreso base de cotización e indique la dirección electrónica y de residencia de la demandada.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200062601

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 1 de septiembre del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que sea revocado el auto atacado toda vez la subsanación fue presentada en término, toda vez que el día 17 de agosto fue festivo y el termino vencía el 18 de agosto del año en curso.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, a fin de legitimar al recurrente, se le reconoce personería al Dr. HERNANDO GARZON LOSADA para actuar como apoderado judicial de la demandante. -

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que la demanda fue subsanada dentro del término concedido.

En consecuencia, de lo anterior es procedente revocar el auto atacado por la actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 1 de septiembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de OFIXPRES SAS en contra de PROSEGUR SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A.S. Absorbente de INTEGRA SECURITY SYSTEMS S.A. por las siguientes cantidades

1.-Por las siguientes cuotas contenidas en el pagare base de la acción:

factura	valor
110178583	\$ 641.867,00
210181769	\$ 425.075,00
310181770	\$ 21.792,00
410185338	\$ 2.381.036,00
510188321	\$ 1.049.003,00
610188322	\$ 442.013,00
710192038	\$ 14.528,00
810192039	\$ 116.223,00
910194156	\$ 1.079.580,00
1010194157	\$ 43.394,00
1110194148	\$ 1.382.303,00
1210194315	\$ 1.569.466,00
1310195165	\$ 829.574,00
1410198606	\$ 91.881,00
1510198607	\$ 479.472,00
1610178584	\$ 557.811,00
1710181771	\$ 307.162,00
1810185342	\$ 39.440,00
1910185340	\$ 569.526,00
2010185341	\$ 541.860,00

2110188323	\$ 871.398,00
2210194150	\$ 786.629,00
2310194149	\$ 687.429,00
2410194316	\$ 1.158.932,0
2510195167	\$ 81.249,00
2610195166	\$ 529.353,00
2710198608	\$ 803.182,00

2.-Por los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma prevista por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (art. 431 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de
octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020063901

Se rechaza el recurso de reposición en subsidio apelación por extemporáneo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de
2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020066900

Por ser procedente lo solicitado, por la parte actora, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso verbal sumario de CARLOS WILLMAR SOTELO SOLER en contra de GLADYS ORTEGA PULIDO y DIEGO ARMANDO RESTREPO PENCUE por ENTREGA.

SEGUNDO: En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064-2020-00679-00

Se rechaza de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante por improcedente, téngase en cuenta que el presente asunto es de mínima cuantía.

Ahora, se le pone de presente al abogado que la página de la rama judicial cuenta con diferentes alternativas para consultar los procesos a parte del número de radicación, esto es, número de identificación, nombre de las partes o “construir número”. Así mismo, cada despacho judicial cuenta con micro - sitio que puede ser consultado en la misma página y en la que se publican los estados con las distintas providencias notificadas.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200069601

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 26 de agosto del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente en síntesis, que sea revocado el auto atacado toda vez que el pagare base de la ejecución reúne los requisitos previsto en el at. 422 del C.G.P., ya que contiene valor y fecha de exigibilidad.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, a fin de legitimar al recurrente, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA MORENO, para actuar como apoderada judicial de la demandante.-

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez que con la demanda se allego pagare N. PAG9464, el cual cuenta con fecha de exigibilidad 23 de marzo de 2020 y por valor de \$398.888.00.

En consecuencia, de lo anterior es procedente revocar el auto atacado por la actora y no se hace pronunciamiento sobre el recurso de apelación por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER el auto de fecha 26 de agosto del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.-Exclúyanse las pretensiones 6, 7 y 8, por no ser temas a discutir en esta clase de asuntos.

2.-Corríjase la pretensión 1, en cuanto en ella se menciona un valor distinto al acordado en el pagaré.

3.-Formúlese por separado la pretensión 1ª. Teniendo en cuenta que cada cuota constituye una pretensión distinta

4.-Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de
octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III27-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200073301

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del numeral 5 del auto proferido el pasado 9 de septiembre del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que sea revocado el numeral 5 del auto atacado toda vez que el decreto 798 de 4 de junio de 2020, en su art. 7 modifico el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, disponiendo ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

De una nueva revisión de las presentes diligencias se observa que le asiste razón al recurrente, toda vez el decreto 798 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020”, en su art. 7 modifico el Artículo 28 de la ley 56 de 1981 , el cual reza:”Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos; el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial”.

En consecuencia de lo anterior toda vez la inspección judicial es un requisito indispensable del proceso de servidumbre se dispone conforme lo dispone el art. 287 del C.G.P., adicionar el auto atacado y en consecuencia se autorizara el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal convertido transitoriamente en 46 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ADICIONAR el auto de fecha 9 de septiembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. AUTORIZAR el ingreso al predio y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.-Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small vertical tick at the start and a loop at the end.

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de
octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 11001400306420200076401

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 15 de septiembre del año en curso.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente en síntesis, que tal cómo se establece en el hecho primero de la demanda los demandados se declararon deudores de CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR con la suscripción de la Escritura Publica No 5332 del 26 de octubre de 1998 Notaria 42 de Bogotá. Así las cosas es la Escritura Publica en la CLAUSULA TERCERA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO, Numeral 3.3 de (folio 7 de la Escritura) que se establece el monto y plazo para pagar la obligación; constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, la Escritura Publica No 5332 del 26 de octubre de 1998 Notaria 42 de Bogotá, base de la ejecución es primera copia y presta merito ejecutivo.

Rituardo así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

Revisadas las presentes diligencias, se observa que no hay lugar a reponer el auto atacado toda vez que la decisión tomada en el mismo está conforme a derecho.

Teniendo en cuenta al momento de presentar la demanda los únicos documentos aportados fueron poder, Dto 040(03-02-2020), Acta de Posesión No.- 077, acta de posesión N. 078 y copia cedula JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ , no se adjuntó el titulo ejecutivo contentivo de la obligación sobre la cual pretendía la ejecución, ni el escrito de demanda.

En consecuencia, de lo anterior se niega el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

No **REPONER** el auto de fecha 15 de septiembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado N°. 065, hoy 15 de
octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-III127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

REF: Expediente No. 1100140030642020077601

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho con miras a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 15 de septiembre del año en curso, mediante el cual negó el mandamiento.

SOPORTE DE LA IMPUGNACIÓN

Señala el recurrente, que de acuerdo con el detalle del rastreo de envío certificado por SERVIENTREGA S.A. por medio de su portal web, el día 28 de enero del año en curso, dicha factura fue llevada por esta empresa de servicio postal autorizada a la dirección que obra en el certificado de existencia y representación legal como aquella en la cual pueden ser notificados.

En la Guía No. 9104919961 dicho documento fue entregado en esta fecha a la compañía receptora, ante lo cual consta su gestión y los sellos impuestos tanto en la guía de seguimiento del envío como en la factura como título valor.

Aduce que ante la constancia que exhibe esta guía como prueba del envío y aceptación de la factura como título valor, esta cumple con todos los requisitos exigidos por la norma comercial para ser considerada como factura de venta debidamente aceptada.

Rituado así el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto.

CONSIDERACIONES

Como primera medida, a fin de legitimar al recurrente, se le reconoce personería al Dr. GUSTAVO ALEMÁN BADEL para actuar como apoderado judicial de la demandante.-

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C.G.P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

De ahí, tendremos que decir que el título valor es un documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y exigible en favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de este o de su causante y tenga la calidad de plena prueba.

Sobre el concepto de obligación expresa anotaremos que este implica que se manifieste con palabras, quedando constancia en palabras y en forma inequívoca de la obligación; de ahí que las obligaciones implícitas y presuntas, no son demandables por vía ejecutiva, salvo expresa disposición de la ley.

Como complemento de ser expresa la obligación se exige la claridad, esto es, que sus elementos constitutivos, sus alcances emerjan con toda perfección del texto mismo del título, en fin, que no se necesiten esfuerzos de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.

En lo que atañe al punto objeto de inconformismo, ha de tener en cuenta el recurrente lo indicado en el artículo 2º de la ley 1231 de 2008 que modificó el artículo 773 del Decreto 410 de 1971, el cual es claro al indicar...” El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación

por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.”, para que se tenga como aceptada la factura debe constar la fecha de firma de quien recibe la misma y en el presente caso la factura carece de la firma de quien recibe las mercaderías, ya que si bien fueron enviadas por correo no figura el recibido de las mismas tal como lo exige la norma, ya que no fueron aportadas con la demanda.-

Así las cosas, es necesario concluir que el recurso impetrado ha de negarse, pues no existe sustento jurídico que de pleno convencimiento al Despacho para acceder a lo solicitado por el recurrente.

En consecuencia, de lo anterior es procedente despachar de manera desfavorable el recurso impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado 46 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá. D. C.,

RESUELVE:

NO REPONER el auto de fecha 15 de septiembre del año en curso, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M. _____ John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00840.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y, de ser el caso, acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota genera una petición distinta. Igual hágase con los intereses.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00841.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00842.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el Art. 82 núm. 4º. del C. G. P., teniendo en cuenta que en el título valor se indica que se trata de pago por instalamentos. En consecuencia, se debe fijar el monto correspondiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora a las cuotas vencidas y al capital acelerado en caso de que hubiere lugar.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00844.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Erika Villa Monsalve en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00844.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Erika Villa Monsalve en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00845.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder otorgado a Diana Paola Sastoque Layton, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y, de ser el caso, acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Acredítese la calidad que ostenta Gabriel Arturo Espinosa Espitia en la cooperativa demandante.
- Aclárese las pretensiones respecto de las sumas correspondientes a capital, alléguese plan de pagos.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00847.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de **Banco Davivienda S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la calidad que ostenta Ginet Yomar Castaño en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.
- Alléguese la documental que acredite el cargo de Ricardo León Otero en el Banco Davivienda SA.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00850.00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones cobradas en la demanda, toda vez que no se reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención y de la revisión del plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00851.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y, de ser el caso, acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Aclárese el hecho primero, toda vez que no concuerdan los valores señalados con los reflejados en el Pagaré.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00852.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Acredítese la calidad que ostenta Luis Felipe Gómez Bautista en CoolIndependencia S.A.S. y Ofren Marín Sáenz en Alpha Capital S.A.S.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00853.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00854.00

Previo resolver sobre la admisión, alléguese el escrito de demanda correspondiente a los anexos aportados, toda vez que se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00855.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada (Decreto 806 de 2020).
- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas.
- Indíquese la dirección electrónica donde reciban notificaciones personales las partes y los testigos o la atestación bajo la gravedad de juramento de desconocerse.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00856.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Acredítese la calidad que ostenta Adriana Diaquive Acosta en Vive Crédito Kusida S.A.S. y Ofren Marín Sáenz en Alpha Capital S.A.S.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00857.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00859.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00860.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder, en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Apórtese certificados vigentes de existencia y representación legal de RF Soluciones S.A.S., Refinancia S.A.S, Sistemcobro S.A., expedidos por Cámara y Comercio, en el que se señale con precisión quién es el representante legal de ésta.
- Acredítese la calidad que ostenta Diana Carolina Reyes Castañeda en Refinancia SAS.
- Acredítese la calidad de Refinancia SAS frente a RF Soluciones S.A.S.
- Acredítese la calidad que ostenta Gina Alejandra Lasprilla Abello en Sistemcobro SA.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00861.00

Previo resolver lo que corresponda y dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), dentro del **término de cinco (5) días** so pena de rechazo, indíquese bajo la gravedad de juramento que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00862.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúese la solicitud de medidas, teniendo en cuenta que las cautelas solicitadas no son propias de esa clase de procesos (artículo 590 Código General del Proceso).
- Alléguese las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, de no tenerlos señálese dónde están o manifiéstese bajo juramento que no existen soportes documentales (artículo 420 Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00863.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta William Napoleón Carrillo en BBVA Colombia SA, téngase en cuenta que en el poder especial allegado con el escrito de demanda no se señaló el título valor que aquí pretende ser ejecutado y sobre el cual tiene la facultad de endoso. (Artículo 74 del C.G. del P.)

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00864.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese que el poder allegado fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, dada la forma en que se está tramitando la presente demanda (virtual), indíquese bajo la gravedad de juramento, que el demandante es el legítimo tenedor del título que se pretende ejecutar.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00865.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, en el cual se indique con precisión quién es el representante legal de ésta.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Transitorio) -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., octubre 14 de 2020

Referencia: N° 110014003064.2020-00866.00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro y, de ser el caso, acredítese que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada canon genera una pretensión distinta. Igual hágase con las facturas de servicios públicos.
- Precísese si lo que pretende es el cobro de los intereses moratorios o de la cláusula penal, por cuanto resulta incompatible la existencia simultánea de los dos, pues ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría cobrando al deudor dos veces una misma sanción.
- Señalase la ciudad a donde pertenece la dirección de la parte demandante y su apoderado relacionada en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado N°. 065, hoy 15 de octubre de 2.020. Fijado a las 8:00 A.M.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario